

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes. . . . .	9
Tres id. . . . .	24
Seis id. . . . .	48
Un año. . . . .	96



	Rls. vn.
Un mes. . . . .	15
Tres id. . . . .	40
Seis id. . . . .	80
Un año. . . . .	160

# BOLETIN OFICIAL.

## Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845)

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 246.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 4 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«Deseando S. M. (Q. D. G.) evitar á los mozos interesados en el reemplazo del Ejército todo género de dilacion respecto á las reclamaciones que con arreglo al Real decreto de 25 de Abril de 1844, intenten en quejas de los acuerdos de los Consejos provinciales, y precaver al propio tiempo los perjuicios que el retraso en la resolucio n definitiva de estas mismas reclamaciones ocasiona al servicio público, ha tenido á bien mandar que se observen en lo sucesivo las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Toda reclamacion contra los acuerdos de los Consejos provinciales en materia de quintas se presentarán precisamente en el Gobierno político respectivo dentro de los 8 dias siguientes al de la publicacion de los mismos acuerdos.

2.<sup>a</sup> Esta publicacion se hará fijando el acuerdo del Consejo provincial á la puerta de su salon de sesiones el dia en que se dicte el acuerdo, ó cuando mas tarde en el inmediato.

3.<sup>a</sup> El Gefe politico cuidará de que se ponga por nota, al pie del escrito ó solicitud en

que se entable la reclamacion, la fecha en que esta se presente, cuya nota firmará el Secretario del Gobierno político, en union del reclamante, y en caso de no saber escribir este, de una persona á su ruego.

4.<sup>a</sup> Si la reclamacion resultare entablada dentro del término que fija la disposicion 1.<sup>a</sup>, el Gefe politico procederá inmediatamente á instruir el oportuno expediente, de manera que aparezcan consignados en él los hechos con toda claridad. Al efecto, y sin perjuicio de los demas datos que considere oportunos, hará que obren en el expediente los informes del Consejo provincial y del Ayuntamiento respectivo y las copias de los acuerdos de estos dos cuerpos. Cuando la reclamacion verse sobre la utilidad ó inutilidad para el servicio de cualquier mozo, acompañará tambien copias de las certificaciones expedidas por los facultativos que hubieren practicado el reconocimiento ó reconocimientos del mismo.

5.<sup>a</sup> El Gefe politico instruido que sea el expediente del modo prescrito en la anterior disposicion, lo remitirá original á este Ministerio con su informe, procurando ejecutarlo á la mayor brevedad posible.

6.<sup>a</sup> Los Gefes políticos no darán curso á las reclamaciones contra los fallos de los Consejos provinciales en materia de quintas, que se les presenten fuera del plazo fijado en la disposicion 1.<sup>a</sup>

7.<sup>a</sup> Tampoco se dará curso en este Ministerio, ni surtirán ningun efecto las reclamaciones de igual naturaleza que no hayan sido inter-

puestas dentro del citado plazo, y que no vengán por conducto del Gefe político respectivo.

8.<sup>a</sup> Los Gefes políticos darán á estas disposiciones la mayor publicidad posible, y con tal objeto harán á los Alcaldes las prevenciones conducentes; dispondrán además su inserción en el Boletín oficial, y cuidarán por último de que aquellas permanezcan constantemente espuestas al público en el salón de las sesiones del Consejo provincial durante todo el tiempo que este cuerpo se ocupe de negocios de quintas.

Todo lo que digo á V. S. de Real orden para su puntual cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad, previniendo á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia la publiquen por bando al propio objeto y fijen una copia de ella en las casas Consistoriales, dándome parte de haberlo ejecutado. Córdoba 11 de Marzo de 1848.—Miguel Tenorio.

Circular núm. 228.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, me ha comunicado con fecha 29 de Enero último la Real orden siguiente.

«El Gefe político de Pontevedra ha dado cuenta al Gobierno de S. M. de que había empezado á hacerse estracción de ganado vacuno para Inglaterra, que sin duda sería mas activa con gran beneficio de la agricultura si encontrasen el mercado convenientemente surtido, en cuyo caso dejarían de frecuentar los de Holanda, Bélgica y otros puntos, en demanda de las carnes que necesita aquella Nación para sus vastos consumos; observa el Gefe político que la falta no previene tanto de escasez cuanto de verse en lo general desprovisto de buen género, deduciendo de aquí la necesidad en que nos hallamos de mejorar las razas de aquel ganado, dándoles las cualidades que les faltan, y que son fáciles de obtener en nuestro país. Uno de los medios que al efecto propone es el de que se obligue á los pueblos á tener uno ó mas toros, que sean necesarios para cubrir las vacas del distrito municipal, en cuyos sementales se pueden buscar las cualidades convenientes para la mejora de la especie. No es nueva entre nosotros semejante práctica; estos sementales han existido y aun existen en algunos de nuestros pueblos con el nombre de toros del Consejo, y aunque no combinada aquella disposición como conviniere con un plan general, los resultados han sido beneficiosos para la ganadería. S. M. apreciando debidamente la propuesta del referido funcionario se ha dignado requerir acerca de ella la consulta del Consejo Real de agricultura, industria y comercio en sesión de agricultura: 1.<sup>o</sup> Para informar acerca de este punto de la comunicacion del Gefe político: 2.<sup>o</sup> Acerca de la propuesta de un bien entendido sistema de premios provinciales, como uno de los mas poderosos estímulos para la mejora de esta clase

de ganadería: 3.<sup>o</sup> Sobre que formule, en fin, un plan general para ella, bajo el cual tienda á conseguirla, convenientemente ilustrado el interés individual, y auxiliado como corresponde por la bien acertada cooperacion del Gobierno en los puntos en que la necesite. Y oido el parecer de la seccion la Reina (Q. D. G.) se há servido dictar las disposiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Se autoriza en los presupuestos municipales el coste de la adquisicion y manutencion de uno ó mas toros sementales que sean necesarios para las vacas del distrito municipal, á razon de 45 á 50 de estas para cada uno.

2.<sup>a</sup> Los toros que se elijan para padres, han de tener buen pelo y las anchuras convenientes, además de las circunstancias que marquen en cada país personas conocedoras de este ramo de ganadería, advirtiendo que los sementales no han de tener menos de tres años, ni exceder de cinco.

3.<sup>a</sup> De ellos usarán para sus vacas los ganaderos que gusten, quedando en libertad de beneficiarlas por otros suyos ó ajenos, pues el Gobierno trata de proporcionar ventajas á la agricultura, y no de imponer trabas ni restricciones al interés particular.

4.<sup>a</sup> El Gobierno se propone estimular á los ganaderos por medio de un bien entendido sistema de premios algunos de los cuales se adjudicarán á los que presenten mejores crias, advirtiendo que en igualdad de circunstancias serán preferidas las que provengan de los toros del comun. La seccion de agricultura del Consejo Real, de agricultura, industria y comercio queda encargada de proponer el ante dicho sistema.

5.<sup>a</sup> Atendiendo á la especial consulta que se hace para este ramo de ganadería por lo que respecta á Galicia, Asturias, Provincias Vascongadas y demas del Norte de España, los toros que merecen la preferencia para aquellas vacas, son las de las Provincia de Avila, pues reúnen las circunstancias que generalmente se requieren, alzada conveniente y macedumbre, y facilidad para su adquisicion y conduccion desde aquella á los puntos donde han de servir. Los Gefes políticos de las referidas provincias cuidarán por tanto de que de esta se surtan las de su respectivo mando.

6.<sup>a</sup> Para la graduacion de las necesidades de cada localidad harán formar los Gefes políticos una estadística de esta clase de ganadería en el bien entendido que como ya otra vez se ha manifestado, este Ministerio dedicado por institucion esclusivamente á la produccion y fomento de la riqueza pública, es ajeno á todo interés é intencion fiscal.

7.<sup>a</sup> Asi para esta Estadística, sin la cual es imposible adoptar ningun plan y sistema general, como para proponer las cualidades de especialidad que deban tener los sementales en cada provincia, y proceder en su caso á la aprobacion y compra de los toros que han de destinarse á aquel servicio, se valdrán los Gefes políticos de las comisiones consultivas nombradas para la cria caballar, sin perjuicio de proponer á S. M.

la agregacion de ellas de personas acreditadas por sus conocimientos especiales y prácticos en este importante ramo de ganadería.

V. S. conocerá cuanta es la trascendencia de estas disposiciones, y cuan poderosamente han de contribuir al desarrollo de nuestra riqueza pecuaria, y por consecuencia de la agricultura á quien son de tan poderoso auxilio la fuerza animal de toda clase de ganados y los abonos que producen. Decidido el Gobierno de S. M. por tanto á conceder á este ramo la mas privilegiada atencion, mirará como un servicio particularmente digno de su Real benevolencia el celo que V. S. y la comision consultiva desplieguen para contribuir al logro de sus benéficas intenciones.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y puntual observancia.»

Cuya Real orden he mandado se inserte en el Boletin oficial encargando á todos los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia y demas aquienes corresponda, que en observancia de lo mandado por S. M. formen y remitan á este Gobierno político la Estadística que se previene en la regla 6.<sup>a</sup> de la preinserta Real orden, para que con presencia de su resultado y de las cabezas de ganado vacuno que existen en cada distrito municipal fijar el número de sementales que cada pueblo ha de costear, sobre lo cual me informarán tambien dichos Alcaldes lo que estimen conveniente para la mayor ilustracion de tan importante ramo de la riqueza pública. Córdoba 3 de Marzo de 1848.—Miguel Tenorio.

#### Circular núm. 227.

En el dia 28 de Febrero último, y en el rio Guadajozillo cerca del bado de Fernan Nuñez, ha sido encontrado el cadáver de un hombre ahogado, cuyas señas personales se espresan á continuacion. Y con el fin de descubrir la identidad de este hombre, he acordado se publique en el Boletin oficial de esta Provincia para que si alguna persona pueda dar noticia por la que se venga en conocimiento de quien sea la persona ahogada, la manifieste al Juzgado 1.<sup>o</sup> del distrito de la izquierda de esta Capital.

#### Señas personales.

Estatura de 2 varas, pelo negro cortado á lo soriano, frente espaciosa, cara abultada y alto de mejilla, edad como de 20 años.

#### Su vestido.

Chaqueta y chaleco de paño serrano, calzon de estezado, botas de becerro, calzetillas de lana, albarcas con correillas, camisa de lienzo gallego, y una talega atada con tomisas.

Córdoba 4 de Marzo de 1848.—Miguel Tenorio.

#### Circular núm. 222.

En el dia 10 de Febrero último fueron robadas en término de Velez de Benandalla, pro-

vincia de Granada, tres mulas de la cabaña de D. José de Zayas, y como el interesado tenga sospecha de Antonio Lupion, vecino de Dalías, casado con Rosalia Godoy, cuyas señas y las de las caballerías se espresan á continuacion, prevengo á los Alcaldes, dependientes de proteccion y seguridad pública é individuos de la Guardia Civil de esta Provincia, procedan á la averiguacion del paradero de las caballerías robadas y captura del Antonio Lupion, dándome cuenta del resultado que obtenga.

#### Señas del Antonio Lupion.

Edad 27 años, estatura alta: viste de campo con calzon de estezado á estilo del pais, y tiene una cicatriz en el párpado del ojo derecho.

#### Señas de las caballerías.

Dos mulas de 4 á 5 años, rojas, herradas con una Z en el cuello, alzada 6 cuartas y media.

Otra mula de 7 años, pelo mohina, pequeña y recojida, herrada en el lado derecho con una Z.

Córdoba 2 de Marzo de 1848.—Miguel Tenorio.

#### Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Pozoblanco.

#### Circular núm. 223.

D. Aciselo Bermejo, Teniente primero de Alcalde y Presidente accidental del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Quien quisiere hacer postura á los pastos de verano de la dehesa boyal tasados en 4,500 rs. puede presentarse en estas salas capitulares de 11 á 12 de la mañana, los dias 5, 8 y 12 de Marzo próximo que son los señalados para los tres remates; en la inteligencia que no se admitirán postura alguna que no cubra las tres cuartas partes del valor que se les ha dado en tasacion. Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente. Pozoblanco 24 de Febrero de 1848.—Aciselo Bermejo.—Por acuerdo del Ayuntamiento; Manuel Gallardo, Srio.

#### Juzgado de primera instancia de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y su partido.

D. José Miguel Henares, Auditor de Guerra honorario, Juez de primera instancia del Distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido por S. M. la Reina Ntra. Sra. (Q. D. G.) &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes dote de la Capellanía que en la Iglesia Parroquial de S. Andrés de esta

Ciudad fundó D.<sup>a</sup> María de Contreras y Leiva, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta Provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía, por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirles; en la inte-

ligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he decretado en autos instruidos en su razón ante el infrascripto Escribano. Córdoba 18 de Febrero de 1848.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., Manuel Lorente y Fernandez.

## ANUNCIO

### PARA ARRENDAMIENTO DE CASAS DE LA BENEFICENCIA.

En el edificio del Ayuntamiento, á las 11 de la mañana del Miercoles 15 del corriente, se ha de subastar para desde S. Juan inmediato, el arrendamiento de las casas que á continuacion son á saber:

Calles en que están situadas.	Número de gobierno.	Sus arrendadores actuales.	Tipos de renta para la subasta
Plazuela de la Compañía.	7	El Sr. D. José de Illescas.	2,200
Hospitalico del Padre Posadas, Puerta del Rincon.		D. Manuel Mier.	1,100
Mayor de Santa Mariana, hornos	8	Juan Gavilan.	860
San Pablo.	15	Blas Alvarez.	880
Arco de Belen.	26	Antonio Barbudo.	660
Montero.	15	D. Francisco Gamero.	450
Costanillas	18	Antonio Perez.	800
Muñices ó Morales.	5	D. José Vazquez.	720
Rehoyada de Regina.	4	Juan Jerez.	780

Los deudores á la Beneficencia no deberán tomar parte en estos arriendos. De las demas condiciones podrán informarse las personas que gusten en la oficina respectiva. Córdoba 10 de Marzo de 1848.—El Alcalde Corregidor, Luis Bertran de Lis.

## AVISOS.

### CURACION RADICAL

DE LOS CALLOS, OJOS DE POLLOS, UÑEROS, &c. &c.

—o—

D. Juan Benito, Callista de Profesion, acaba de llegar á esta para ofrecer sus servicios en la curacion de los pies, lo que nadie hasta ahora ha podido lograr.

Despues de muchos años de práctica y estudios ha alcanzado descubrir el famoso bálsamo Callístico, que despues de un simple método, sin hacer uso de instrumentos cortantes, á las 48 horas se puede usar el calzado sin ninguna incomodidad ni padecimiento, no exigiendo estipendio alguno hasta no estar verificada la curacion del interesado.

Tiene á mas de venta el Licor balsámico para impedir la caria de los dientes y quitar el dolor de muelas en el mismo acto, agua de boto y polvos odontophil para blanquear los dientes y fortalecer las encias; mistura africana para teñir el pelo de todos colores.

Se hacen igualmente todas las operaciones, necesarias para el adorno y conservacion de la boca.

Pasará á las casas de las personas que quieran honrarlo con su confianza.

Vive en la Posada de la Herradura calle del Potro.

**CORDOBA:—Imprenta de D. Juan Manté**  
CALLE DE LA ESPARTERÍA NUM. 12.